

Resolución

Lima, 15 de junio de 2017

ACCIONANTE : DIANA GLORIA PAREDES VALDEZ
(SEÑORITA PAREDES)

MEDIO DE
COMUNICACIÓN : PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A.
(PANAMERICANA)

SUMILLA: Se declara **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la queja presentada por la **SEÑORITA PAREDES** contra **PANAMERICANA TELEVISIÓN**.

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito, de fecha 12 de octubre de 2016, la **SEÑORITA PAREDES** interpuso una queja contra **PANAMERICANA**, por presunta inobservancia al principio de la protección y formación integral de los niños y adolescentes, así como el respeto de la institución familiar; y el horario familiar; con relación al programa "*Pasión, Fiesta y Tradición*".

Refiere la **SEÑORITA PAREDES** que en el programa quejado, cuyo horario de emisión es los domingos a las 09:30 a.m., se presentan corridas de toros y peleas de gallos, espectáculos que presuntamente contienen violencia explícita. Asimismo, la **SEÑORITA PAREDES** indica que el contenido violento no se limitaría al maltrato y muerte que se causa a los animales, sino que los seres humanos, los toreros, pueden ser heridos en público por las cornadas de los toros.

Con fecha 07 de noviembre de 2016, mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión informó a la **SEÑORITA PAREDES** que **PANAMERICANA** procedió a modificar el horario del programa "*Pasión, Fiesta y Tradición*", siendo transmitido a las 12:00 a.m. (medianoche), vale decir, fuera del horario familiar.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Conforme a los antecedentes expuestos, en el presente caso corresponde a la Secretaría Técnica analizar la pertinencia de archivar definitivamente la queja presentada por la **SEÑORITA PAREDES**.

3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1. Criterios aplicables

Al respecto, el hecho de que se modifique el horario de un programa quejado ---en los casos en que el sustento de la queja se refiera a que el programa presentado involucraría temas que no deben ser emitidos dentro del horario familiar--- implica que no existe la necesidad de iniciar un procedimiento por la queja presentada.

En esa misma línea, la Secretaría Técnica tiene la potestad de adoptar una solución que satisfaga plenamente los intereses de ambas partes, demostrando un resultado célere y eficiente, teniendo la potestad de no iniciar un procedimiento.

Por tal motivo, y a partir de las particularidades de cada caso, la Secretaría Técnica evaluará lo señalado y se pronunciará declarando el archivo definitivo de la queja.

3.2. Aplicación al presente caso

De acuerdo a los hechos descritos en los Antecedentes de la presente Resolución, se puede apreciar que el hecho que motivó la queja presentada por la **SEÑORITA PAREDES**, esto es, que el programa "*Pasión, Fiesta y Tradición*", era emitido fuera del horario familiar, ya no existe; toda vez que **PANAMERICANA** modificó el horario de transmisión de mismo a la medianoche, esto es, fuera del horario familiar. En ese sentido, la finalidad de la queja fue cumplida.

Por lo tanto, de acuerdo a lo señalado en el Pacto de Autorregulación de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, se declara el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la queja presentada por la **SEÑORITA PAREDES** el día 12 de setiembre de 2016 contra **PANAMERICANA** al haberse resuelto el conflicto materia de queja.

4. RESOLUCIÓN

SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

Por medios de comunicación sólidos e independientes

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SNRTV

RESOLUCIÓN N° 016-2017/ST-SNRTV

EXPEDIENTE N° 041-2016

En atención a los argumentos expuestos en los puntos precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el Pacto de Autorregulación de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión.

RESUELVE:

Declarar el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la queja presentada por la **SEÑORITA DIANA GLORIA PAREDES VALDEZ** contra **PANAMERICANA TELEVISIÓN S.A.**



JORGE BACA - ÁLVAREZ M.
Secretario Técnico de la Comisión
de Ética de la SNRTV